



INSTITUTO SUPERIOR
DE FORMACIÓN DOCENTE
SALOMÉ UREÑA

RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES JD-01-2018

Resolución JD-01-2018-01

Luego de ser revisada la propuesta de reglamento académico trabajada por la comisión académica de la Junta, por consenso unánime, la Junta de Directores bajo la dirección de Denia Burgos como presidenta designada, aprueba la actualización del reglamento académico para regir las actividades académicas del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU) como se detalla a continuación:

REGLAMENTO ACADÉMICO

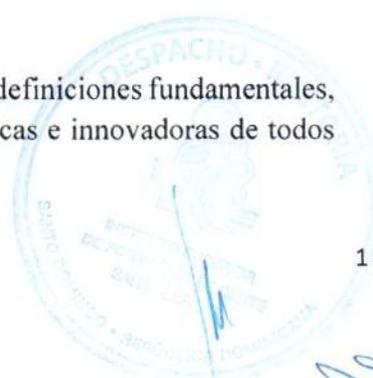
CAPÍTULO 1 ALCANCE, NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 1. El reglamento académico constituye el complemento fundamental del Estatuto Orgánico para regir las actividades académicas del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU). Las disposiciones contenidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de todos los diferentes estamentos involucrados en dichas actividades.

Artículo 2. Como complemento fundamental del Estatuto Orgánico, el presente reglamento académico tiene primacía jerárquica sobre los demás reglamentos y normas de naturaleza académica o administrativa establecidas o por establecer en el Instituto.

Artículo 3. El reglamento académico tiene los siguientes objetivos:

- a) Establecer los lineamientos, criterios y definiciones fundamentales de la política académica en el ámbito de formación del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, normando la formulación, ejecución y evaluación de todas las actividades formativas desplegadas por las distintas instancias y agentes con funciones académicas.
- b) Unificar en torno a esos lineamientos, criterios y definiciones fundamentales, las actividades académicas formativas, sistemáticas e innovadoras de todos los integrantes de la comunidad institucional.



[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



INSTITUTO SUPERIOR
DE FORMACION DOCENTE
SALOME UREÑA

**RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES
JD-01-2018**

las condiciones y los calendarios académicos particulares para su oferta y proveen de los fondos especiales para su implementación.

[Handwritten signature]

M

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MC

RF

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



INSTITUTO SUPERIOR
DE FORMACIÓN DOCENTE
SALOME UREÑA

RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES JD-01-2018

CAPÍTULO 3 PLANES DE ESTUDIO

Artículo 9. Todos los programas de grado, postgrado y educación continua del Instituto, sean estos de la oferta permanente, temporal o especial, estarán regidos por planes de estudio diseñados de acuerdo a las políticas y criterios de diseño curricular establecidos a tales fines.

Artículo 10. Los programas de nivel de grado tendrán planes de estudio con una carga académica mínima de ciento cuarenta (140) créditos, confiriendo el grado de licenciado y conducentes a títulos en educación o áreas afines, con un enfoque orientado a competencias y una duración apropiada según el número de créditos académicos del plan y el régimen de estudios, a tiempo completo o tiempo parcial y la modalidad de implementación, presencial, semi-presencial o virtual.

Párrafo: La carga académica de los programas de grado no podrá ser mayor de dieciocho (18) créditos por periodo académico. Para casos específicos, el Consejo Académico podrá autorizar hasta veintiún (21) créditos por cuatrimestre al aprobar el plan de estudio.

Artículo 11. Los programas de nivel de postgrado se dividen en programas de a) especialización, b) maestría y c) doctorado.

Artículo 12. Los planes de estudio de los programas de grado deberán asegurar su congruencia con los principios y lineamientos del modelo pedagógico-didáctico del Instituto y ser estructurados incluyendo con claras definiciones y asignación de créditos académicos los siguientes componentes: a) componente de estudios generales, b) componente de estudios pedagógicos, c) componente de prácticas docentes o equivalente y d) componente de estudios disciplinares y especializados.

Párrafo 1: El modelo pedagógico-didáctico del Instituto queda establecido en un documento reglamentario formulado con ese propósito y aprobado por el Consejo Académico con ratificación de la Junta de Directores del Instituto.

Artículo 13. Los planes de estudio de los programas de nivel de postgrado estarán normados por un reglamento específico para programas de postgrado, subsidiario del presente Reglamento Académico y establecido con alcance, naturaleza y objetivos propios del nivel.

7

AR 17

19

MC

DF

ml

6

Handwritten signature



RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES JD-01-2018

Artículo 14. Los planes de estudio de los programas de educación continua estarán normados por resoluciones específicas a dichos programas establecidos por el Consejo Académico en el caso de programas que formen parte de la oferta permanente, o por el Comité de Postgrado en el caso de programas que formen parte de la oferta temporal o especial.

Artículo 15. Los planes de estudio de los programas de grado y postgrado estarán sujetos a un proceso de evaluación continua y desarrollo curricular bajo la conducción de la Vicerrectoría Académica, en el caso de los programas de grado, o de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, en el caso de los programas de postgrado. Con la finalidad de mejorarlos y actualizarlos, serán rediseñados atendiendo a los resultados de las evaluaciones, a los cambios en las normativas aplicables y a los desarrollos e innovaciones en los enfoques y contenidos pedagógicos y disciplinares.

Párrafo 1: Los planes de estudio:

- a) de oferta permanente deberán ser sometidos a evaluación y revisión sistemática por lo menos cada cinco (5) años.
- b) de oferta temporal deberán ser sometidos a evaluación y revisión sistemática por lo menos tras la finalización de cada cohorte.
- c) de oferta especial deberán ser sometidos a evaluación y revisión sistemática según los acuerdos inter-institucionales, las resoluciones que especifican las condiciones y los calendarios académicos particulares, antes de la prolongación de dichos acuerdos y resoluciones por un periodo adicional.

CAPÍTULO 4 CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL Y CALENDARIOS ESPECIALES

Artículo 16. El calendario académico general es el instrumento básico de programación general de las actividades docentes en el Instituto y conforme al cual deben organizarse y desarrollarse estas actividades.



Handwritten signatures and initials in blue ink:
VLD
M
WLL
MC
DF
S. S.
A



INSTITUTO SUPERIOR
DE FORMACIÓN DOCENTE
SALOMÉ UREÑA

RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES JD-01-2018

Artículo 17. El calendario académico general regular se divide en cuatrimestres. El cuatrimestre es una unidad cronológica que equivale a quince (15) semanas o su equivalente en el número de horas de trabajo académico continuo, dentro de las cuales se realizan las evaluaciones correspondientes.

Artículo 18. El calendario académico se inicia en septiembre y termina en julio; comprende dos (2) cuatrimestres académicos de quince (15) semanas y un (1) cuatrimestre de verano de once (11) semanas con una carga académica que preserva la definición de crédito académico con base a un periodo de trabajo académico.

Artículo 19. El calendario académico general es establecido por el Consejo Académico con base a la propuesta de la Vicerrectoría Académica por vía del rector. Cualquier modificación en las fechas del calendario académico general que se realice en cualquiera de los recintos debe ser aprobada en primera instancia por el rector y ratificada por el Consejo Académico.

Artículo 20. Los programas de postgrado y los programas de educación continua, así como los programas de grado en oferta bajo regímenes especiales con base a acuerdos inter-institucionales, podrán ser programados según calendarios especiales aprobados por el rector, por recomendación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado o de la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO 5 CRÉDITO ACADÉMICO

Artículo 21. El crédito académico constituye la unidad de contabilidad académica con base a la cual se diseñarán, estructurarán y ponderarán los planes de estudio de los programas de grado y postgrado del Instituto.

Artículo 22. Un crédito académico equivale a un mínimo de cuarenta y cinco (45) horas de trabajo durante el período académico. La asignación de créditos a las diferentes asignaturas sigue el siguiente criterio:

- a. En un curso presencial formal, un crédito requiere de quince horas (15) de asistencia y participación presencial a clases y no menos de treinta (30) horas de trabajo individual del estudiante por un periodo académico; es decir, un total de cuarenta y cinco (45) horas de trabajo académico.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the bottom and various initials above it.



INSTITUTO SUPERIOR
DE FORMACIÓN DOCENTE
Y PROFESIONAL
RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES
JD-01-2018

Párrafo 1: La definición de crédito aplica a las asignaturas de práctica docente.

Párrafo 2: El resto de las especificaciones de la práctica docente están consignadas en el reglamento de práctica docente.

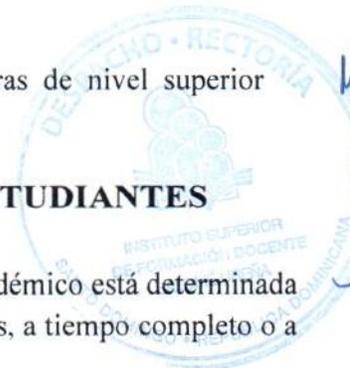
- b. En un curso de prácticas externas, un crédito requiere no menos de cuarenta y cinco (45) horas de trabajo académico.
- c. En cursos de investigación, de lecturas dirigidas, de estudio independiente y/o de actividades similares, un (1) crédito requiere cuarenta y cinco (45) horas de trabajo académico por periodo.
- d. En cursos virtuales, un (1) crédito requiere cuatro (4) horas semanales de trabajo individual o con acompañamiento del tutor virtual, por un periodo académico; es decir, de sesenta (60) horas de trabajo académico.
- e. El número de créditos deberá ajustarse a la duración de los periodos académicos, respetando la definición de crédito.

Artículo 23: El crédito académico se otorga solo por asignaturas de nivel superior cursadas.

CAPÍTULO 6 CARGA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 24. La carga académica de los estudiantes por período académico está determinada por la definición del crédito académico y por el régimen de estudios, a tiempo completo o a tiempo parcial, según el tiempo de dedicación del estudiante.

Artículo 25. La carga académica del estudiante a tiempo completo por período académico no podrá ser mayor de dieciocho (18) créditos en periodos cuatrimestrales requiriendo así un mínimo de cincuenta y cuatro (54) horas de trabajo académico por semana, para un total de ochocientos diez (810) horas de trabajo académico en el cuatrimestre.



Handwritten blue ink marks on the right margin, including a checkmark, a large 'D', and the word 'MATE' written vertically.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including '12F', '11', and several large, illegible signatures.

Handwritten blue ink mark on the bottom right margin, possibly a signature or initials.



RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES JD-01-2018

Párrafo 1: La carga académica máxima de los estudiantes a tiempo completo será ajustada de manera que el total de horas de trabajo académico por semana sea proporcionalmente igual al número de horas que demanda la carga máxima de horas de trabajo académico en un cuatrimestre, es decir, no menos de quince (15) horas de asistencia presencial y treinta (30) horas de trabajo individual del estudiante.

Artículo 26. La carga académica de los estudiantes a tiempo parcial por periodo académico estará determinada por la definición de crédito académico, por el régimen de estudios y el grado de dedicación del estudiante, no pudiendo ser mayor a la mitad de la carga académica máxima para los estudiantes a tiempo completo, es decir, no mayor a diez (10) créditos por periodo académico.

Párrafo 1: En la determinación de la carga académica máxima por periodo académico para estudiantes a tiempo parcial se observará la proporcionalidad debida dependiendo de la estimación de la dedicación del estudiante según la modalidad de oferta del programa de estudios.

CAPÍTULO 7 PROGRAMAS DE ASIGNATURAS Y SÍLABOS

Artículo 27. Los programas de asignaturas de grado y postgrado deberán responder congruente y consistentemente a los perfiles de egreso, las competencias procuradas de acuerdo a ese perfil y las secuencias curriculares definidas en los planes de estudio a los que correspondan.

Artículo 28. Los programas de asignaturas de grado y postgrado deberán ser aprobados formalmente por los comités de diseño y desarrollo curricular establecidos por las vicerrectorías académica o de investigación y postgrado.

Artículo 29. Los programas de asignaturas de grado y postgrado deberán estructurarse incluyendo los siguientes componentes: a) título oficial del curso o asignatura, clave y número de créditos académicos, b) descripción sintética del curso, c) competencias del perfil de egreso a las que contribuye, c) resultados de aprendizaje particulares del curso o asignatura, d) metodología de desarrollo del curso, e) actividades principales de responsabilidad de los estudiantes, f) contenidos, y g) estrategias y actividades de evaluación y criterios de valoración de logros en términos de resultados de aprendizaje por parte de los estudiantes.



INSTITUTO SUPERIOR
DE FORMACIÓN DOCENTE
SALOME UREÑA

RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES JD-01-2018

Artículo 30. El sílabo es el instrumento curricular que establece los términos y condiciones en que se desarrollará el programa de una determinada asignatura. El sílabo incluye las competencias a tributar, las políticas del curso, sus reglas y normas, los recursos bibliográficos y multimedia que se utilizarán, las actividades académicas a cumplir y el sistema de evaluación que se empleará para aprobar la materia. Este documento, al establecer los deberes y compromisos de los participantes, hace las veces de contrato entre el docente y el estudiante porque ha de servir para garantizar un trato equitativo y justo entre las partes.

CAPÍTULO 8 PROGRAMACION DE LAS SESIONES DE TRABAJO ACADÉMICO

Artículo 31: Se considera sesión de trabajo académico a cada uno de los períodos de tiempo en que se dividen las actividades de enseñanza, aprendizaje e investigación.

Artículo 32: Las principales sesiones de trabajo académico son:

- a. Año académico: es el período de actividad docente que se extiende del mes de septiembre de un año al mes de agosto. El año académico comprende tres cuatrimestres regulares tal como se dice en el artículo 19 y 20.
- b. Hora-clase: es la actividad de enseñanza-aprendizaje realizada presencial o virtualmente con una duración de 50 minutos.
- c. Presentación de trabajo de grado: es el tiempo en que se presenta el trabajo final de investigación ante un jurado para su posterior calificación.
- d. Defensa de trabajo de postgrado: es el tiempo en que se presenta y defiende el trabajo final de un postgrado ante un jurado para su inmediata calificación.
- e. Prácticas docentes: es el tiempo establecido para realizar observaciones, interacciones, intervenciones y manejos del aula en los centros educativos.
- f. Laboratorio: es el tiempo de experimentación científica y técnica por el que se amplían y consolidan los conocimientos teóricos de las distintas disciplinas.



**RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES
JD-01-2018**

- g. Tutoría: es la actividad docente que ofrece un profesor a los estudiantes regulares con necesidades de acompañamiento académico.

Artículo 33: En caso de necesidad, la duración de las sesiones de trabajo académico será determinada en reglamentos específicos aprobados por el Consejo Académico con base a las propuestas de la vicerrectoría académica.

CAPÍTULO 9 PROGRAMACIÓN DE LA OFERTA DE ASIGNATURAS

Artículo 34: Se denomina programación regular a la secuencia de asignaturas por cuatrimestre que aparece en la malla curricular. La programación de cursos muestra la oferta para cada período académico en los plazos establecidos en el calendario académico. La selección de asignaturas se realiza para cada período académico.

Artículo 35: En caso de haber alguna modificación en la programación regular la vicerrectoría académica constituirá comisiones *ad hoc* para buscar soluciones en este sentido y aprobará la nueva programación.

Artículo 36: Se consideran dentro de la programación extraordinaria los cursos en oferta especial que se proponen para aquellos estudiantes que, por algunas circunstancias válidas, no tuvieron la oportunidad de cursar y/o aprobar las asignaturas de la programación regular, de manera que puedan avanzar y completar su plan de estudio en un lapso de tiempo relativamente razonable.

CAPÍTULO 10: CALIFICACIONES

Artículo 37: El sistema de calificaciones empleado en el Instituto se expresa con valores numéricos y con letras del alfabeto. Se evalúa en escala de 0-100, con un mínimo de aprobación de 70 puntos para estudios de postgrado y grado. Cada intervalo de 10 puntos de la escala se corresponde con un significado calificativo del aprovechamiento que ha tenido el estudiante en la asignatura y un literal. La puntuación obtenida en la evaluación final de un estudiante se expresará de la siguiente manera:



INSTITUTO SUPERIOR
DE FORMACIÓN DOCENTE
SALOME URRUTIA

RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES JD-01-2018

a) **Escala numérica continua en postgrado**

Calificación		Valoración	
Numérica	Alfabética	Numérica	Alfabética
90-100	A	4	Excelente
80-89	B	3	Muy buena
70-79	C	2	Suficiente
0-69	F	0	Reprobada
	NA	0	Reprobada
	I		Incompleta
	R		Retiro
	S		Satisfactoria
	NS		No satisfactoria

b) **Escala numérica continua en grado**

Escala	Significado	Letra	Puntuación
90- 100	Muy Bueno	A	4
80- 89	Bueno	B	3
70- 79	Suficiente	C	2
60- 69	Reprobado	D	1
Menos de 60	Reprobado	F	0
	Reprobado (a) por inasistencia	FI	0

Artículo 38: La calificación "D" indica que la asignatura está reprobada, pero se le asigna valor de (1) para fines de calcular el índice semestral.

Artículo 39: Las asignaturas en las que el estudiante obtenga calificación reprobado – (D) o (F)–, deberán ser cursadas nuevamente hasta obtener una calificación aprobatoria de acuerdo a los límites que establece el reglamento.



INSTITUTO SUPERIOR
DE FORMACIÓN DOCENTE
SALOMÉ UREÑA

RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES JD-01-2018

Artículo 40: Existen condiciones académicas del estudiante que no ameritan puntuación. Son clasificadas de la siguiente manera:

b) **Condiciones que no acreditan puntuación**

Condición	Letra
Retirado (a) oficialmente	R
Calificación incompleta	I
Asistencia como oyente	O

Artículo 41: La letra "R" (retirado oficialmente), se asigna al estudiante que ha retirado una asignatura dentro del período fijado en el calendario académico.

Artículo 42: La calificación I (Incompleto), es provisional. Se otorga, por causa justificada, al estudiante, cuyo trabajo en la asignatura le falta por cumplir algún requisito para su aprobación final. El mismo tiene que ser satisfecho en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables a partir de la fecha de la publicación de las calificaciones del cuatrimestre e incluye el reporte de la calificación final a la División de Registro.

Artículo 43: La letra "O" se asigna al estudiante que cursa una asignatura como oyente, siempre que haya cumplido con los requisitos fijados para esos fines en este Reglamento Académico.

Artículo 44: La calificación "FI" indica que la asignatura ha sido reprobada por inasistencia.

Artículo 45: El nivel de aprovechamiento del estudiante se expresa mediante el índice académico, el cual es el promedio aritmético ponderado de las puntuaciones correspondientes a las calificaciones obtenidas, en un período determinado. La escala de índice va de 0-4.

Párrafo 1: El factor de ponderación es el número de créditos de cada asignatura. Para fines de índice académico sólo se toman en cuenta las calificaciones definitivas que acreditan puntuación. El índice académico es calculado con dos cifras decimales.



RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES JD-01-2018

Párrafo 2: Si un estudiante tiene que cursar una misma asignatura en más de una ocasión, sólo se toma en cuenta la última calificación para el cálculo del índice académico. No obstante, en el récord académico del estudiante se mantienen todas las asignaturas cursadas por el estudiante.

CAPÍTULO 11: HONORES ACADÉMICOS

Artículo 46: Se considera estudiante de honor aquel cuyo índice académico acumulado sea de 3.30 o más y haber mantenido una conducta íntegra durante el desarrollo del plan de estudio.

Párrafo 1: El estudiante que haya reprobado alguna asignatura pierde el derecho a honores académicos.

Párrafo 2: El estudiante que haya retirado 3 veces la misma asignatura pierde el derecho a honores académicos.

Artículo 47: En el Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña se establecen tres (3) categorías de honores según el índice general que haya alcanzado el estudiante al finalizar el plan de estudio de grado: *summa cum laude*, *magna cum laude* y *cum laude*, según que el índice general del estudiante corresponda a la escala que se presenta en el cuadro siguiente:

Índice general	Honor
3.30 – 3.59	<i>Cum laude</i>
3.60 – 3.89	<i>Magna cum laude</i>
3.90 – 4.00	<i>Summa cum laude</i>

CAPÍTULO 12. EVALUACIONES

Artículo 48: La evaluación es el proceso sistemático, dinámico y continuo de recogida de información que permite valorar el nivel de aprendizaje alcanzado por el estudiante durante el periodo académico, de acuerdo con los criterios de desempeño establecidos.



INSTITUTO SUPERIOR
DE FORMACIÓN DOCENTE
SALOMÉ UREÑA

**RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES
JD-01-2018**

Artículo 49: La evaluación de los aprendizajes tiene tres funciones principales: diagnóstica, formativa y sumativa.

Artículo 50. Las evaluaciones parciales son aquellas que abarcan una fase dentro del período académico. Su objetivo es valorar el nivel de desempeño alcanzado por el estudiante hasta un momento determinado y tomar decisiones de mejora, de manera que permite ir regulando el proceso enseñanza-aprendizaje mientras se realiza.

Artículo. 51: En todas las asignaturas se deben realizar por lo menos dos (2) evaluaciones parciales, con sus respectivas calificaciones.

Artículo. 52. La evaluación final se realiza para identificar los resultados logrados por el estudiante una vez concluido el período académico. Permite verificar si los aprendizajes planificados se cumplieron según los criterios establecidos. Tendrá una calificación distinta de las calificaciones parciales.

Artículo. 53. Las evaluaciones extraordinarias son las que se efectúan fuera de las fechas establecidas en el calendario académico con el fin de que el estudiante pueda completar su proceso formativo en este periodo. Corresponde al Director Académico de cada recinto autorizar la evaluación.

Artículo. 54. Los criterios e instrumentos de evaluación estarán contemplados en el sílabo de la asignatura.

Artículo 55: La calificación final resulta de la suma de las calificaciones parciales y la calificación de la evaluación final.

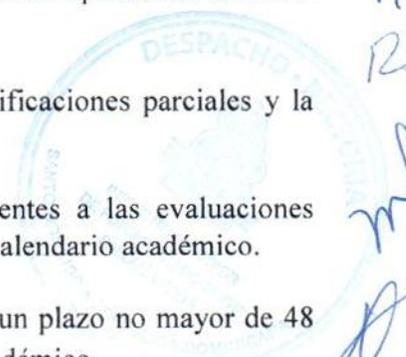
Artículo 56: La publicación de las calificaciones correspondientes a las evaluaciones parciales y final debe realizarse en las fechas contempladas en el calendario académico.

Artículo 57. El docente realizará el reporte de calificaciones en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas después de haber finalizado el período académico.

Artículo 58. La División de Registro publicará las calificaciones en un plazo no mayor veinticuatro (24) horas hábiles después del reporte del docente.

Párrafo 1. La División de Registro es el único organismo autorizado para publicar el reporte de calificaciones de una asignatura.

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including a checkmark, the letter 'M', a circular scribble, and the word 'MATE' written vertically.



Handwritten notes in blue ink on the right margin, including the letters 'MC', 'RF', and several large, illegible signatures.



INSTITUTO SUPERIOR
DE FORMACIÓN DOCENTE
SALOMÉ UREÑA

RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES JD-01-2018

Párrafo 2. La calificación final del estudiante no puede ser modificada bajo ninguna circunstancia, sin antes pasar por el proceso descrito en la sección de revisión de calificaciones establecido en este reglamento.

CAPÍTULO 13. REVISIÓN DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 59. Todo estudiante tiene derecho a solicitar revisión de su calificación final al docente, el primer día hábil siguiente a la fecha límite de la publicación de las calificaciones.

Artículo 60: La solicitud de revisión de las evaluaciones debe ser mediante una comunicación escrita formal, que puede impresa o digital, la cual será entregada al docente vía la coordinación del área a la que pertenece la asignatura.

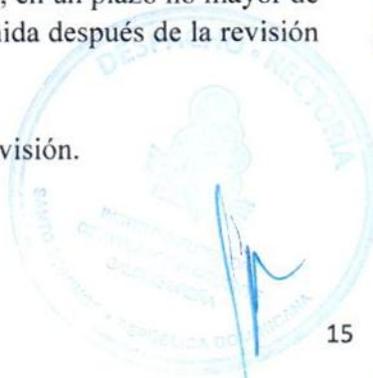
Párrafo 1. El docente realizará la revisión acompañado por el coordinador del área correspondiente y en presencia del estudiante.

Párrafo 2. Si el docente de la asignatura no puede realizar la revisión, el coordinador designará un docente para que lo acompañe en el proceso. La dirección académica dará seguimiento a este proceso.

Párrafo 3. Si el coordinador de la asignatura no puede estar presente, el director académico designará un profesor del área que acompañe al docente titular de la asignatura en la revisión.

Artículo 61. Como resultado de la revisión de calificación se levantará un acta firmada por el coordinador o su sustituto y el profesor de la asignatura o su sustituto, estableciendo el resultado de la misma. Si procede el cambio de calificación el docente remitirá a la división de registro un acta supletoria con la nueva calificación, en un plazo no mayor de veinte y cuatro (24) horas. En ningún caso la calificación obtenida después de la revisión puede ser menor a la calificación que se ha revisado.

Artículo 62. Ninguna calificación será objeto de más de una revisión.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including 'AB', 'M', 'W', 'AAH', 'MC', 'RF', 'M', 'S', 'A', and 'A'.



**RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES
JD-01-2018**

CAPÍTULO 14. REQUISITOS DE ASISTENCIA

Artículo 63: La asistencia puntual a clases es obligatoria en todas las asignaturas, laboratorios, prácticas externas y prácticas docentes y otras actividades de índole académico.

Artículo 64: El porcentaje mínimo requerido de asistencias a clases es el 80% del total de horas de la asignatura.

Artículo 65: La vicerrectoría académica en común acuerdo con las direcciones académicas podrá fijar mayores porcentajes de asistencia al tratarse de seminarios, talleres, prácticas docentes, prácticas externas, laboratorios e idiomas.

Artículo 66: En caso de períodos de docencia mayores a una hora clase, el estudiante que incurra en inasistencia a la primera hora deberá ser admitido a las horas subsiguientes.

Artículo 67: El estudiante que no cumpla con el porcentaje mínimo de asistencia será reprobado y se le otorgará la calificación final de reprobado por inasistencia (FI).

Artículo 68: Es responsabilidad de cada profesor registrar la asistencia de los estudiantes en la lista que la división de registro entrega al inicio de cada período académico.

Párrafo 1. El profesor debe verificar la asistencia al inicio de la clase.

Párrafo 2. En las sesiones de práctica docente en las escuelas, los estudiantes firmarán la lista de asistencia al iniciar y al finalizar su jornada en el listado que la dirección del centro educativo utiliza para tales fines.

Artículo 69: Las excusas por razones de salud deberán ser avaladas por un certificado médico que se entregará a la dirección académica del recinto quien remitirá una copia al profesor encargado de la asignatura.

Artículo 70: En caso de ausencias por causas de fuerza mayor, será competencia del director académico de cada recinto determinar la validez de las excusas presentadas por los estudiantes.



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'M', 'R', 'APR 10', 'R', 'ZF', 'M', and several illegible signatures.]



INSTITUTO SUPERIOR
DE FORMACIÓN DOCENTE
SALOMÉ UREÑA

**RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES
JD-01-2018**

CAPÍTULO 15. PERMANENCIA, RETIRO DE ASIGNATURAS Y CAMBIO DE PROGRAMA

Artículo 71. La permanencia del estudiante en el Instituto depende de su dedicación al trabajo, su rendimiento y su comportamiento apropiado, determinados por los índices académicos semestral y acumulado, y los reglamentos de la institución.

Artículo 72. Para permanecer en el Instituto en condición académica normal, el estudiante debe poseer índices cuatrimestral y acumulado igual o mayor que 2.0.

Artículo 73. Se considera un estudiante a prueba académica cuando obtiene un índice cuatrimestral menor que 2.0 durante dos (2) períodos académicos consecutivos.

Párrafo 1. Esta condición exige una reducción del número de créditos que el estudiante puede cursar en el siguiente periodo académico que será determinada por la dirección académica del recinto.

Párrafo 2. El estudiante a prueba académica recibirá asesoría de la División de Servicios Estudiantiles.

Artículo 74. Se denomina baja académica a la condición por la cual un estudiante ha sido separado de sus estudios de grado debido a su rendimiento académico. La baja académica de un estudiante se produce cuando:

- a) el estudiante haya pasado un (1) período a prueba académica y haya obtenido en este un índice inferior a 2.0.
- b) no exista la posibilidad matemática de alcanzar el índice general de 2.0 establecido por el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de la República Dominicana para obtener el título de grado.
- c) el estudiante haya reprobado tres (3) veces la misma asignatura. Para este caso se consideran como reprobado las calificaciones D, F y FI.

Artículo 75. El estudiante con la condición de baja académica quedará separado definitivamente del plan de estudio que cursa. El estudiante podrá solicitar ingreso a otro plan de estudio después de al menos un período fuera del Instituto y quedará a consideración de la dirección académica del recinto decidir sobre el caso.





**RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES
JD-01-2018**

Párrafo. El estudiante que haya cursado al menos el 90% de créditos para completar un plan de estudio y le corresponde baja académica, se le concede un cuatrimestre a prueba académica durante el cual debe obtener un índice cuatrimestral mínimo de 2.0 y no haber reprobado ninguna asignatura seleccionada. En caso de no obtenerlo sólo podrá tomar una asignatura en el próximo cuatrimestre. Si persiste esta situación el estudiante será separado definitivamente del Instituto.

Artículo 76. Si el estudiante, después de una primera baja académica realiza el reingreso a un nuevo plan de estudio y adquiere la condición de baja académica, será separado definitivamente del Instituto.

Artículo 77. El estudiante puede retirar las asignaturas seleccionadas o añadir otras asignaturas en el periodo establecido por el calendario académico, conforme a la oferta académica.

Artículo 78. El estudiante puede retirar una o varias asignaturas o su totalidad, en la fecha señalada para esos fines en el calendario académico y de acuerdo al procedimiento establecido. En este caso, se coloca el literal "R" como calificación en las asignaturas retiradas.

Párrafo 1. Las solicitudes de retiro de una asignatura o de cuatrimestre se podrán realizar hasta la séptima semana del cuatrimestre. La fecha límite para el retiro del cuatrimestre será hasta la novena semana. Se guardarán las proporciones equivalentes en los casos que aplique.

Párrafo 2. El estudiante que solicite retirar el período completo deberá contar con la autorización escrita del director académico.

Artículo 79. El estudiante sólo puede retirar una misma asignatura hasta dos (2) veces.

Artículo 80. El estudiante sólo puede retirar un período completo hasta dos (2) veces en toda la carrera.

Artículo 81. Las solicitudes de retiro de asignaturas fuera del plazo establecido en el calendario académico, serán evaluadas por la vicerrectoría académica quien determinará si aprueba o no dicha solicitud.



Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the words 'MC', 'RT', and 'M.J.S.'.



INSTITUTO SUPERIOR
DE FORMACIÓN DOCENTE
SALCEDO DE CHIRIQUÍ

RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES JD-01-2018

Artículo 82. Un estudiante que se retire por uno o más períodos deberá solicitar reingreso a la sección de admisiones.

Artículo 83. La vicerrectora académica puede autorizar una carga de hasta 21 créditos a un estudiante en los siguientes casos:

- a. Estudiantes de término que tengan aprobado el 80% de los créditos del plan de estudio y ostenten un índice acumulado de 3.00 o más, de modo que puedan terminar el plan de estudio sin extender su permanencia en la institución.
- b. Estudiantes que tengan aprobado un 50% o más de los créditos del plan de estudio y tenga un índice acumulado mínimo de 3.2.

Artículo 84. El estudiante puede cambiar una vez de plan de estudio dentro del Instituto. El cambio estará sujeto a la aprobación de la vicerrectoría académica.

CAPÍTULO 16. RÉGIMEN DE CONVALIDACIONES DE ASIGNATURAS

Artículo 85. Se denominará transferido a todo estudiante procedente de una institución de educación superior que habiendo cursado estudios en esta, ha sido admitido al Instituto y puede optar por la convalidación de asignaturas.

Artículo 86. La convalidación es el proceso mediante el cual el Instituto reconoce la validez de los estudios realizados por un estudiante en una institución reconocida de educación superior.

Artículo 87. Para ingresar y ser admitido en un programa de postgrado el solicitante debe someterse al procedimiento de admisión definido en el presente reglamento y el programa seleccionado.

Artículo 88. Los estudiantes provenientes de universidades nacionales o internacionales que soliciten admisión para los programas de grado de la carrera de Educación, deberán cumplir con las siguientes condiciones:





**RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES
JD-01-2018**

- a) Superar las pruebas de admisión determinadas por el MESCyT y el Instituto.
- b) Tener un índice acumulado de 2.50 o más.
- c) Haber aprobado las asignaturas a convalidar con una calificación mínima de B.
- d) Las asignaturas a convalidar han de tener igual o mayor número de créditos.
- e) Los programas de las asignaturas a convalidar tendrán contenidos similares, al menos en un 85% con las asignaturas del Instituto

Artículo 89: El estudiante graduado de una licenciatura de grado en el Instituto que solicite cursar una segunda licenciatura, puede solicitar la validación de las asignaturas comunes a ambos programas académicos.

Artículo 90. El estudiante que decida cambiar de programa podrá solicitarlo por escrito a la dirección académica al menos dos meses antes del inicio del periodo académico, quien lo tramitará a la vicerrectoría académica.

Artículo 91. En caso de aprobado el cambio del plan de estudio, el índice de entrada para el nuevo programa es el índice calculado sobre las asignaturas validadas del programa anterior.

Artículo 92. Un estudiante transferido sólo podrá solicitar la convalidación de asignaturas antes de su matriculación en el Instituto.

Artículo 93. En el Instituto se realizan los siguientes tipos de convalidaciones:

- a) **De asignatura:** Es el proceso mediante el cual el Instituto reconoce que determinadas asignaturas cursadas cumplen con los criterios para ser convalidadas.
- b) **En bloque:** Se refiere a la convalidación de un bloque de asignaturas de un ciclo o área específica por otro equivalente en el plan de estudio. Se realiza para las asignaturas de la formación general y se aplica a aquellos aspirantes que han obtenido el título a nivel de licenciatura.





INSTITUTO SUPERIOR
DE FORMACIÓN DOCENTE
SALOMÉ UREÑA

RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES

JD-01-2018

Artículo 94. Solo se podrán convalidar hasta un 50% de los créditos de los programas de grado y un 20% de los programas de postgrado. El mínimo de créditos a convalidar en todos los programas es de 9.

Artículo 95. No se convalidarán asignaturas pasados cinco (5) años de haberlas cursado a menos que el estudiante haya obtenido un grado académico.

Artículo 96. Llamamos exoneración de asignaturas al proceso mediante el cual se reconocen las competencias adquiridas por un estudiante al cursar una determinada asignatura, antes de matricularse en el Instituto o mediante cursos equivalentes ofrecidos por el Isfodosu. La exoneración otorga créditos académicos.

Artículo 97. Serán objeto de exoneración aquellas asignaturas que, previa autorización del director académico, hayan sido cursadas por un estudiante en otra institución de educación superior nacional o internacional y su calificación mínima fuera una C.

Artículo 98. La solicitud de convalidaciones y exoneraciones se remite a la sección de admisiones mediante una comunicación escrita, junto con el récord de notas oficial, los programas de asignatura que se solicitan convalidar y los documentos especificados en el formulario de admisiones. La sección de admisiones gestionará ante las instancias responsables las solicitudes de convalidaciones correspondientes.

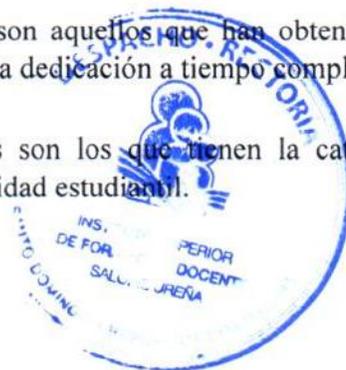
Artículo 99. La dirección académica con el apoyo de las coordinaciones de las áreas académicas, será la responsable de determinar las asignaturas a convalidar.

CAPÍTULO 17. ESTUDIANTES

Artículo 100. Se considera estudiante a todo aquel que ha sido admitido en un programa de grado, postgrado o educación continua en el Instituto. Los estudiantes se clasifican en dos categorías: regulares y especiales.

Artículo 101. Estudiantes regulares son aquellos que han obtenido el índice académico exigido en este reglamento y tienen una dedicación a tiempo completo o parcial.

Artículo 102. Estudiantes especiales son los que tienen la categoría de oyente y los estudiantes de los programas de movilidad estudiantil.





INSTITUTO SUPERIOR
DE FORMACIÓN DOCENTE
SANTO DOMINGO, D.R.

**RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES
JD-01-2018**

Artículo 103: El estudiante oyente está autorizado a participar en todas las actividades de la asignatura, pero no tiene derecho a calificación, sino que será publicado con la inicial de su categoría (O).

Artículos 104: Estudiantes de movilidad estudiantil son aquellos que estando matriculados en otras universidades nacionales o internacionales cursan uno o más períodos académicos en el Instituto.

CAPÍTULO 18: GRADUACIÓN

Artículo 105. Para la obtención del título del programa que cursa, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas y requerimientos de su plan de estudios
- b) Un índice general igual o mayor de 2.0 para los programas de grado y de 3.0 para los programas de postgrado
- c) Haber cumplido con los requisitos especiales establecidos por el Instituto

Artículo 106. El estudiante que haya cumplido con los requisitos del artículo 105 deberá dirigir a la división de registro su solicitud de graduación en los plazos establecidos por el mismo.

Párrafo. Un estudiante que ha cumplido todos los requisitos del plan de estudio para optar por un título puede solicitar una certificación de finalización de la carrera.

Artículo 107. Es de carácter obligatorio la asistencia a la ceremonia de graduación. Un estudiante que no asista a la ceremonia de graduación debe explicar mediante comunicación escrita al departamento de registro las razones de su ausencia. El departamento le responderá indicando la fecha en que le será entregado su título.

Artículo 108. En caso de pérdida del título, podrá solicitarse mediante comunicación escrita un duplicado al departamento de registro.





**RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES
JD-01-2018**

Artículo 109. Se denomina egresado que ha recibido el título del Instituto que acredita el cumplimiento de un plan de estudios.

Artículo 110. El Isfodosu puede otorgar título *honoris causa*, a personas que se han destacado por sus aportes a la ciencia, la sociedad y la cultura.

Artículo 111. El Instituto realiza una ceremonia anual de graduación ordinaria y cuantas ceremonias de graduación de carácter extraordinario y especial sean necesarias según determine del Consejo Académico.

CAPÍTULO 19: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112. Los casos no previstos por estos estatutos serán resueltos en primera instancia por el Rector, en segunda instancia por el Consejo Académico y en última instancia de ser necesario por la Junta de Directores.

Artículo 113. La revisión y modificación de este reglamento es de la competencia del Consejo Académico sujeta a ratificación de la Junta de Directores.

Artículo 114. Quedan derogadas todas las disposiciones académicas anteriores que no sean conformes con lo dispuesto en este reglamento.

FIRMAS:

Denia Burgos

Julio Sánchez

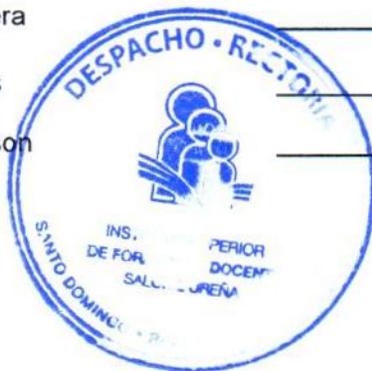
Carmen Sánchez

Altagracia López

Manuel Cabrera

Ramón Flores

Ramón Morrison



Handwritten signatures in blue ink corresponding to the names listed on the left, with additional scribbles on the right side of the page.



INSTITUTO SUPERIOR
DE FORMACIÓN DOCENTE
SALOMÉ UREÑA

RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES JD-01-2018

Rafael Emilio Yunén

Rafael Yunén

Magdalena Lizardo

Magdalena Lizardo

José Rafael Lantigua

José Rafael Lantigua

Juan Tomás Tavares

Juan Tomás Tavares

Andrés de las Mercedes

Andrés de las Mercedes

Eduardo Hidalgo

Eduardo Hidalgo ausente

Radhamés Mejía

Radhamés Mejía

Miguel Lama

Miguel Lama exausa

